



*Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María*  
Santa María – Catamarca – República Argentina

ORDENANZA N° 001/2024

TÍTULO: "ORDENANZA FISCAL ANUAL 2024"

VISTO:

El Código Tributario Municipal, sancionado en el año 1985 y modificado mediante Ordenanza N° 03/2008, desde el año 2008, la Ordenanza Fiscal Anual N° 037/2021 y la Ordenanza N° 013/2022. Y...

CONSIDERANDO:

Que, la actual Ordenanza Fiscal Anual N° 037/2021, la cual entró en vigencia a partir del 1 de Enero de 2022, exige una inmediata reforma, con la finalidad de actualizar y mejorar la eficiencia del Sistema de Recaudación de la Municipalidad de Santa María.-

Que, para la elaboración del presente instrumento se han tomado en cuenta las pautas inflacionarias estimadas por el Gobierno Nacional, Provincial, como así también las necesidades y gastos que son necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas, que conforman el Municipio de nuestra ciudad, con la finalidad de mejorar los servicios brindados por nuestro Municipio y poder satisfacer en una manera más equitativa las necesidades de nuestra sociedad que está en constante crecimiento.-

**POR TODO ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todos sus términos la Ordenanza Fiscal Anual para el Período 2024, el que forma parte integrante del presente instrumento legal y consta de 99 Artículos.-

ARTÍCULO 2°: DERÓGASE toda otra norma que se contraponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Doce Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro.-----

  
Dra. Sara E. Nieva  
SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO DELIBERANTE SANTA MARÍA - CAT.



  
CJAL. DIEGO RIVERO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE SANTA MARÍA - CAT.

## CAPÍTULO I

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES – C.I.S.I.

#### ARTÍCULO Nº 1 – ZONAS

Las contribuciones que inciden sobre los inmuebles a que se refiere el LIBRO SEGUNDO, TITULO PRIMERO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se establecen de manera diferenciada por cada una de las zonas donde queden ubicados los mismos. A tal efecto cada zona queda comprendida de la siguiente manera:

- 1) ZONA I: inmuebles dentro del radio comprendido desde Avenida Hipólito Irigoyen y Avenida 9 de Julio al oeste hasta Calle 25 de mayo; desde Calle 25 de mayo al norte continuando por Calle Bartolomé Mitre hasta Avenida Abel Acosta; desde Avenida Abel Acosta al este hasta Calle Fray Mamerto Esquiú, desde Calle Fray Mamerto Esquiú al norte hasta Calle Manuel Belgrano, desde Calle Manuel Belgrano al sur hasta Calle 2 de Febrero; desde Calle 2 de Febrero al este hasta Avenida 1ro. de Mayo, desde Avenida 1ro. De Mayo al sur hasta Calle Manuel A. Villafañe; desde Calle Manuel A. Villafañe al este hasta Calle Alsina; desde Calle Alsina al sur hasta Calle Bernardino Rivadavia, desde Calle Bernardino Rivadavia al este hasta Pasaje sin nombre, desde Pasaje sin nombre al sur hasta Calle San Martín; desde Calle San Martín al este hasta Calle Carlos Quintín Acosta; desde Calle Carlos Quintín Acosta al sur hasta Calle Sarmiento; desde Calle Sarmiento al oeste hasta Calle Doctor Fernández; desde Calle Doctor Fernández al sur hasta Avenida Vicente Saadi, desde Avenida Vicente Saadi al oeste hasta Avenida Juan Domingo Perón, desde Juan Domingo Perón al sur hasta Calle 25 de agosto, desde Calle 25 de agosto al este hasta Calle Independencia, desde Calle Independencia al sur hasta Calle Pedro Herrero Cámara, desde Calle Pedro Herrero Cámara al oeste hasta Avenida 9 de Julio; desde Avenida 9 de Julio al sur hasta Avenida Hipólito Irigoyen. Adicionalmente, se incluyen en la ZONA I, Calle Fausto Toranzo desde Avenida Vicente Saadi al sur hasta Calle Ernesto Villagra. Y Calle Ernesto Villagra desde Avenida Juan Domingo Perón al este hasta Calle Ambrosio Muñiz Cancinos.
- 2) ZONA II: inmuebles dentro del radio urbano pavimentado y no especificado en la ZONA I.
- 3) ZONA III: inmuebles en calles terradas, enripiadas o con suelo natural.

- 4) ZONA IV: inmuebles ubicados en la localidades de Loro Huasi, El Cerrito, Lampacito, Chañar Punco, Las Mojarras, Fuerte Quemado y El Puesto.
- 5) ZONA V: inmuebles ubicados en las localidades de San Antonio del Cajón, Toro Yaco, Caspinchango, Quebrada de Jujuil y otros que no fueren especificados en la zona Serrana.

#### ARTÍCULO Nº 2-CONTRIBUCIONES- MONTOS

Los montos de las contribuciones bimestrales según las zonas descriptas en el Artículo Nº 1 quedan establecidos según se detalla en el siguiente cuadro:

ZONA	INMUEBLE
I	\$ 1.100,00
II	\$ 800,00
III	\$ 700,00
IV	\$ 500,00
V	Exento

#### ARTÍCULO Nº 3 – SOBRETASAS

Aquellos inmuebles que sean considerados como baldíos de acuerdo al ARTÍCULO 101º del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, deben abonar un porcentaje de sobre tasa del ciento por ciento (100%).

De esta manera las contribuciones bimestrales a las que el presente capítulo refiere, quedan determinadas por zona de la siguiente manera:

ZONAS	TERRENOS BALDÍOS
I	\$ 2.200,00
II	\$ 1.600,00
III	\$ 1.400,00

IV	\$ 1.000,00
V	Exento

#### ARTÍCULO Nº 4 – VENCIMIENTOS

##### VENCIMIENTO BIMESTRAL

Las contribuciones que se establecen en este Capítulo, vencen los días veinte (20) de cada mes posterior al bimestre por el cual se abona, o día hábil siguiente.

##### VENCIMIENTO ANUAL

El vencimiento anual anticipado de la contribución sobre inmuebles para el pago que refiere el Artículo Nº 5, vence el veinte (20) de marzo del año calendario en curso, o día hábil posterior.

#### ARTÍCULO Nº 5 – PAGO ANUAL ANTICIPADO

Si el contribuyente pagare voluntariamente hasta el plazo determinado como vencimiento anual, del importe de capital anualizado de la contribución, se descontará un veinte por ciento (20%) en concepto de pago anual anticipado.

De esta manera los importes por pago anticipado, diferenciados por zona serían los siguientes:

ZONAS	INMUEBLES EDIFICADOS	BALDÍOS
I	\$ 5.280,00	\$ 10.560,00
II	\$ 3.840,00	\$ 7.680,00
III	\$ 3.360,00	\$ 6.720,00
IV	\$ 2.400,00	\$ 4.800,00
V	Exento	Exento

Los descuentos no son aplicables en ningún caso a los beneficiarios enumerados en el Artículo N° 7 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO N° 6 – PROPIEDAD HORIZONTAL

Para aquellos inmuebles que se encuentren bajo el Régimen de Propiedad Horizontal según los términos y condiciones establecidos por el Libro IV Título V del Código Civil y Comercial de la Nación, la contribución determinada según los Artículos N° 1 y N° 2 de la presente Ordenanza, se liquidará al ciento por ciento (100%) por cada unidad incluida en el plano de la propiedad.

Igual caso para aquellos inmuebles que aunque no estuvieren incluidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, posean unidades funcionales internas independientes con pasillos en condominio; como así también los que se sitúan en pasajes peatonales.

#### ARTÍCULO N° 7 –REDUCCIONES

##### SUJETOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES

Aquellas personas físicas que sean titulares de un (1) solo bien inmueble en la jurisdicción de la Municipalidad de Santa María, pueden solicitar una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la contribución, en los casos y condiciones que se detallan a continuación:

- 1) Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales: quienes tengan como único ingreso económico los provenientes de su condición de jubilados o pensionados, siempre que el mismo no sea superior al haber jubilatorio mínimo legal vigente al momento del vencimiento de la contribución a que refiere este capítulo, y se trate además de casa habitación.
- 2) Beneficiarios de Pensiones No contributivas o Planes Sociales Nacionales y Provinciales.
- 3) Empleados de la Municipalidad de Santa María: quienes revistan el carácter de empleados en planta permanente y la contribución se refiera a su casa habitación solamente.
- 4) Personas con discapacidad: únicamente por casa habitación, y siempre que presenten copia autenticada del Certificado de Discapacidad (según Ley

Nacional Nº 24.901, Ley Nacional Nº 22.431, Ley Nacional Nº 27.711 y Ley Provincial Nº 4.848) emitido por autoridad competente.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - (C.I.A.C.I.S.)

#### ARTICULO Nº 8 - CONTRIBUCIÓN

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO TERCERO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ARTÍCULO 110°, se abonará de conformidad a lo que se dispone en el presente capítulo.

#### ARTÍCULO Nº 9 - ALÍCUOTA:

La Alícuota General a ser aplicada para determinar la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (C.I.A.C.I.S.), será de un cuatro por mil (4 0/00) de los ingresos brutos provenientes de la/s actividad/es declarada/s.

#### ARTÍCULO Nº 10 - IMPORTE FIJO MENSUAL

- 1) Si por cualquier causa no imputable al contribuyente y/o responsable, éste se viera impedido de presentar una Declaración Jurada de Ingresos Brutos, deberá ingresar el importe mínimo que a continuación se detalla, que en concepto de inspección le corresponda de acuerdo a la actividad principal que desarrolla.

RUBRO	ACTIVIDAD	IMPORTE MINIMO
Actividad Primaria	Agricultura y ganadería	Exento
	Cultivo de soja, trigo, maíz, sorgo uranífero, poroto, papa, garbanzo, excepto para los cultivos que sean iguales o inferiores a la unidad económica	Exento
	Cría y explotación de aves	Exento
	Cría y explotación de animales no clasificados previamente (n.c.p)	Exento
	Silvicultura y extracción de madera	\$ 6.000,00
	Extracción de piedras, arcilla y arena	\$ 6.000,00
Industrias	Industrias manufactureras de productos alimenticios.	\$ 2.000,00
	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.	\$ 2.000,00
	Industria de la madera y del producto de la madera	\$ 2.000,00
	Imprentas, fabricación de papel y productos de papel.	\$ 2.000,00
	Impresión de diarios y revistas.	\$ 2.000,00
	Editorial con talleres propios.	\$ 2.000,00
	Fabricación de sustancias químicas, combustibles y gas.	\$ 2.000,00
	Fabricación de productos minerales no metálicos.	\$ 2.000,00
	Industrias metálicas básicas.	\$ 1.700,00
	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.	\$ 2.000,00
Otras industrias manufactureras.	\$ 2.000,00	
Construcciones	Construcción.	\$ 2.000,00
	Construcción de viviendas.	\$ 2.000,00

<b>Electricidad, gas, agua</b>	Electricidad, gas y agua. Generación, transporte, distribución y venta.	\$ 2.000,00
<b>Comercio por Mayor</b>	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	\$ 2.000,00
	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	\$ 2.000,00
	Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y mineros.	\$ 2.000,00
	Alimentos y bebidas.	\$ 2.000,00
	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.	\$ 2.000,00
	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	\$ 2.000,00
	Venta de aves y huevos.	\$ 2.000,00
	Elaboración y venta de productos lácteos.	\$ 2.000,00
	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas.	\$ 2.000,00
	Distribución y venta de chocolates, productos de confiterías.	\$ 2.000,00
	Acopio, distribución productos alimenticios en general.	\$ 2.000,00
	Fraccionamiento, distribución y venta de vinos.	\$ 2.000,00
	Distribución y venta de cerveza y/o bebidas malteadas.	\$ 2.000,00
	Distribución de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas	\$ 2.000,00
	Distribución y venta de bebidas no clasificadas (elaboración soda y agua mineral).	\$ 2.000,00
	Fabricación y venta de helados	\$ 2.000,00
	Textiles, confecciones, cuero y pieles.	\$ 2.000,00
	Artículos gráficos, maderas, papel y cartón.	\$ 2.000,00
	Edición, distribución y venta de libros.	\$ 2.000,00
Distribución y venta de diarios y revistas.	\$ 2.000,00	
Productos químicos, derivados del petróleo y	\$ 2.000,00	



<b>Comercio por menor</b>	Venta de artículos de mercería, bijouterie, regalaría	\$ 1.200,00
	Artículos para el hogar	\$ 1.200,00
	Venta de muebles y accesorios	\$ 1.200,00
	Venta de instrumentos musicales, discos, Cd's, etc.	\$ 1.200,00
	Venta de artículos de juguetería y cotillón	\$ 1.200,00
	Venta de artículos de bazar y menajes	\$ 1.200,00
	Venta de flores, plantas naturales y artificiales. Viveros.	\$ 1.200,00
	Papelería, librería, artículos p/oficina y escolar	\$ 1.200,00
	Venta de máquinas de oficina, pc's, registradoras, etc.	\$ 1.200,00
	Distribución de diarios y revistas	\$ 1.200,00
	Perfumería y artículos de tocador	\$ 1.200,00
	Productos medicinales	\$ 1.200,00
	Otros productos de la industria química	\$ 1.200,00
	Venta de productos medicinales p/animales. Veterinarias.	\$ 1.200,00
	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	\$ 1.200,00
	Herboristerías	\$ 1.200,00
	Venta de artículos de limpieza	\$ 1.200,00
	Venta de artículos de electricidad	\$ 1.200,00
	Ferretería	\$ 1.200,00
	Venta de pintura, barnices, lacas, etc	\$ 1.200,00
	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	\$ 1.200,00
	Venta de materiales para la construcción	\$ 1.200,00
	Venta de vidrios	\$ 1.200,00
	Cerrajería	\$ 1.200,00
	Vehículos nuevos	\$ 1.200,00
	Venta de moto vehículos, motocicletas, partes y accesorios.	\$ 1.200,00

	artículos de caucho.	
	Distribución y venta de productos de farmacia.	\$ 2.000,00
	Distribución y venta de artículos de limpieza.	\$ 2.000,00
	Artículos para el hogar en general.	\$ 2.000,00
	Venta de materiales para la construcción.	\$ 2.000,00
	Metales, hierro y acero.	\$ 2.000,00
	Maquinarias y aparatos.	\$ 2.000,00
	Vehículos nuevos.	\$ 2.000,00
	Distribución y venta de repuestos y accesorios p/vehículos.	\$ 2.000,00
	Distribución y venta de máquinas de oficina, PC, accesorios e insumos.	\$ 2.000,00
	Otros comercios no clasificados en otra parte.	\$ 2.000,00
	Acopiadores de productos agropecuarios.	\$ 2.000,00
	Comercialización de billetes de lotería y juegos.	\$ 2.000,00
<b>Comercio por menor</b>	Alimentos y bebidas	\$ 1.200,00
	Venta minorista de tabacos y cigarrillos	\$ 1.200,00
	Venta de carnes y derivados	\$ 1.200,00
	Venta de aves y huevos, animales de corral.	\$ 1.200,00
	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías.	\$ 1.200,00
	Ventas de productos lácteos.	\$ 1.200,00
	Productos de molinería, pan y pastas.	\$ 1.200,00
	Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Verdulerías y fruterías.	\$ 1.200,00
	Almacenes. Supermercados y autoservicios.	\$ 1.200,00
	Venta de golosinas, bombones. Otros artículos de confitería.	\$ 1.200,00
	Venta de pescados	\$ 1.200,00
	Otros productos de consumo inmediato	\$ 1.200,00
	Indumentaria – Venta de ropa	\$ 1.200,00
	Venta de calzados	\$ 1.200,00
Venta de artículos de deportes	\$ 1.200,00	

<b>Comercio por menor</b>	Venta de maquina motores y sus respetos	\$ 1.200,00
	Venta de repuestos y accesorios p/ vehículos automotores.	\$ 1.200,00
	Venta de cámaras y cubiertas	\$ 1.200,00
	Venta de equipo profesional y científico	\$ 1.200,00
	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos ópticos	\$ 1.200,00
	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	\$ 1.200,00
	Venta de antigüedades, objetos de arte	\$ 1.200,00
	Otros comercios minoristas n.c.p.	\$ 1.200,00
	Comercial billetes de lotería y juego de azar	\$ 1.200,00
	Casinos y salas de juegos	\$ 1.200,00
	Venta ambulante o locales transitorios, por local o stand	\$ 1.200,00
	Venta de helados	\$ 1.200,00
	Kioscos – maxi kioscos	\$ 1.200,00
	Fotocopiadora	\$ 1.200,00
<b>Restaurantes y hoteles</b>	Restaurantes y establecimientos que expendan bebidas y comida	\$ 1.200,00
	Expendio de comidas y bebidas p/consumo en el lugar	\$ 1.200,00
	Hoteles y otros lugares de alojamiento	\$ 1.200,00
	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas, sauna	\$ 1.200,00
	Pensiones y hospedajes	\$ 1.200,00
	Servicios prestados en campamentos	\$ 1.200,00
	Bares y confiterías	\$ 1.200,00
	Sandwicheria	\$ 1.200,00
	Transporte terrestre de pasajeros	\$ 1.200,00
	Transporte de pasajeros en taxímetro y remises	\$ 1.200,00
	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajero	\$ 1.200,00
	Transporte de pasajeros a larga distancia p/carretera	\$ 1.200,00

<b>Transporte, almacenamiento y Comunicaciones</b>	Transporte de pasajeros n.c.p.	\$ 1.200,00
	Transporte terrestre de carga	\$ 1.200,00
	Servicio de mudanzas	\$ 2.000,00
	Transporte de valores , documentación, encomiendas y similares	\$ 2.000,00
	Transporte aéreo	\$ 1.200,00
	Servicios relacionados con el transporte excepto agencias de turismo	\$ 2.000,00
	Agencia y empresas de turismo	\$ 2.000,00
	Servicios prestados por agencias de turismo	\$ 2.000,00
	Servicios de playas de estacionamiento y/o garages	\$ 2.000,00
	Servicios de lavados manuales , semiautomáticos y similares	\$ 2.000,00
	Agencia de remises y/o taxímetros	\$ 2.000,00
	Servicios prestados por agencias de remises	\$ 2.000,00
	Depósito y almacenamiento	\$ 2.000,00
	Comunicaciones por correo, telegráfico y télex	\$ 2.000,00
	Comunicaciones telefónicas	\$ 2.000,00
	Comunicaciones n.c.p.	\$ 2.000,00
	Servicios de telefonía móvil	\$ 2.000,00
	Servicios de "call center"	\$ 2.000,00
Servicios y ventas prestados a través de Internet	\$ 2.000,00	
<b>Servicios prestados al publico</b>	Educación privada o especializada, cualquier nivel	\$ 2.000,00
	Institutos científicos y de investigaciones	\$ 1.600,00
	Servicios médicos y odontológicos	\$ 1.600,00
	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	\$ 1.600,00
	Servicios de asistencia médica no clasificada	\$ 1.600,00
	Servicios de veterinaria y agronomía	\$ 1.600,00
	Servicios de saneamiento y similares (recolección de residuos)	\$ 1.600,00
	Servicios de hogares para ancianos, guarderías	\$ 1.600,00

	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerencadoras o similares del sistema de salud	\$ 1.600,00
	Instrucciones de asistencia social	\$ 1.600,00
	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales	\$ 1.600,00
	Asociaciones profesionales, laborales y religiosas s/fines de lucro	\$ 1.600,00
	Alquileres de casas muebles n.c.p.	\$ 1.600,00
<b>Servicios prestados a las empresas</b>	Servicios de elaboración de datos y computación	\$ 2.000,00
	Servicios jurídicos	\$ 2.000,00
	Servicios contabilidad, auditoria y teneduría libros	\$ 2.000,00
	Alquileres y arrendamiento de máquinas y equipos	\$ 2.000,00
	Servicios de investigaciones y vigilancia	\$ 2.000,00
	Servicio de acceso a navegación y otros canales de uso de internet (cyber y/osimilares)	\$ 2.000,00
	"Call center" y "web hosting"	\$ 2.000,00
	Otros servicios prestados a las empresas n.c.p.	\$ 2.000,00
	Servicios prestados por agencias de publicidad	\$ 2.000,00
	Agencia o empresa de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada	\$ 2.000,00
<b>Servicios de esparcimiento</b>	Proyección de películas en cinematógrafos	\$ 2.000,00
	Emisión de radio y televisión	\$ 1.200,00
	Emisión de televisión por cable	\$ 1.200,00
	Servicios relacionados c/espectáculos teatrales y musicales	\$ 1.200,00
	Servicios de prácticas deportivas (clubes y gimnasios)	\$ 1.200,00
	Servicios de juegos de salón (billar, juegos electrónicos)	\$ 1.200,00
	Alquiler de películas de video	\$ 1.200,00
	Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.	\$ 1.200,00

	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	\$ 1.200,00
	Confiterías bailables, discotecas, pub y establecimientos análogos, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas)	\$ 1.200,00
	Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas	\$ 1.200,00
	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas (incluye carrera de quinos, caninos y otros)	\$ 4.000,00
<b>Servicios personales y de los hogares</b>	Servicios de reparaciones	\$ 1.200,00
	Servicio Técnico-mecánico, reparación de chapa y pintura	\$ 1.200,00
	Servicios de gomería	\$ 1.200,00
	Reparaciones de artefactos electrónicos	\$ 1.200,00
	Reparaciones de calzado y artículos de cuero	\$ 1.200,00
	Servicios de tapicería	\$ 1.200,00
	Servicios de cerrajería	\$ 1.200,00
	Servicios de lavandería, limpieza y teñido	\$ 1.200,00
	Servicios personales directos	\$ 1.200,00
	Actividades de intermediación (comisión, etc.)	\$ 1.200,00
	Servicios de peluquería	\$ 1.200,00
	Servicios de belleza y estética corporal	\$ 1.200,00
	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	\$ 1.200,00
	Servicios y laboratorios fotográficos	\$ 1.200,00
	Otros servicios no clasificados en otra parte	\$ 1.200,00
	Servicios profesionales. Universitarios	\$ 1.200,00
	Martilleros	\$ 1.200,00
	Contrato de locación de obras y servicios	\$ 1.200,00
	Artesanado, enseñanza, profesionales y oficios	\$ 1.200,00
<b>Servicios financieros y</b>	Prestamos de dinero. Operatoria efectuada por Bancos y otras instituciones sujetas al régimen	\$ 2.000,00

<b>otros servicios</b>	de la ley de Entidades Financieras	
	Compañías de Capitalización	\$ 2.000,00
	Compañía de ahorro p/fines determinados y similares	\$ 2.000,00
	Transacción o adelanto de dinero (propio o comisión)	\$ 2.000,00
	Empresas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	\$ 2.000,00
	Servicios de cobranzas (Rapipago, Pago Fácil)	\$ 2.000,00
	Otras operaciones financieras	\$ 2.000,00
	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	\$ 2.000,00
	Prestamos en dinero (c/garantía prendaria o hipotecaria)	\$ 6.000,00
	Compañías de seguros	\$ 2.000,00
	Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones	\$ 2.000,00
<b>Locación de bienes inmuebles</b>	Locación de bienes inmuebles	\$ 1.200,00
	Venta de inmuebles	\$ 1.200,00
<b>Venta de combustibles</b>	Venta de combustibles – Expendio por mayor p/reventa	\$ 2.000,00
	Venta de combustibles y lubricantes – Expendio por menor al público	\$ 2.000,00
	Venta de combustibles – Expendio por menor en una sola etapa del productor al consumidor	\$ 2.000,00
<b>Profesiones liberales no organizadas en forma de empresa Ley General de Sociedades N° 19.550</b>	Profesiones liberales	\$ 2.000,00

## 2) CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO

Para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos al Régimen de Monotributo, los importes fijos de la tabla anterior no serán aplicables en el siguiente caso:

- a. Se encuadren en categorías que declaren ingresos brutos anuales inferiores a Pesos dos millones ciento ocho mil doscientos ochenta y ocho con 01/100 (\$ 2.108.288,01), monto que se actualizara de acuerdo a la Categoría A de la Tabla de Monotributo.

En tal situación, el importe mínimo cualquiera sea la actividad declarada será de pesos ochocientos con 00/100 (\$800,00.-)

### ARTÍCULO N° 11 – DEVENGAMIENTO Y VENCIMIENTO

El devengamiento de la contribución es mensual, y la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos (DDJJ de IIBB) para la determinación de la contribución, vence los días veinte (20) de cada mes posterior al que la DDJJ de IIBB refiere, o día hábil posterior si éste fuera inhábil.

### ARTÍCULO N° 12 – BASE IMPONIBLE DEFINITIVA

Los importes mínimos establecidos en el Artículo N° 10 inciso 1) tendrán carácter definitivo de contribución, cuando por aplicación de la alícuota establecida en el Artículo N° 9 sobre la base imponible del periodo que correspondiere, arrojaré un importe menor.

Idéntico caso para el importe mínimo establecido en el inciso 2).

### ARTÍCULO N° 13 – DERECHO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS - INICIO DE ACTIVIDADES

Se prohíbe la apertura de establecimiento, local u oficina, destinado a cualquier actividad comercial, de industria o de servicios, que se encuadre en los términos y condiciones establecidos en el ARTÍCULO 110° del CÓDIGO TRIBUTARIO, sin la previa autorización municipal.



La autorización se confiere mediante la HABILITACIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS, la que no será otorgada hasta tanto se cumplan los requisitos formales exigidos por la Dirección de Rentas y se abone por única vez el derecho de habilitación de acuerdo al rubro que se declara y los importes detallados en el Artículo N°10 inciso 1) de la presente Ordenanza.

#### **REQUISITOS HABILITACION Y REHABILITACION COMERCIAL**

- Completar el formulario F001 expedido por la Dirección de Rentas Municipal.
- Fotocopia de D.N.I. (tarjeta) donde conste domicilio actual y constancia de C.U.I.L.
- Sociedades: fotocopia de contrato social vigente. En caso de sucesión indivisa se debe presentar copia legalizada de la partida de defunción del causante.
- Propietario de local comercial: Escritura con numeración catastral y certificado de libre deuda de C.I.S.I.
- Inquilino de local comercial: Fotocopia de contrato de locación vigente y certificado de libre deuda de C.I.S.I.
- Certificado de cumplimiento fiscal de C.I.A.C.I.S. en caso de existir posesión de titularidad de un local comercial habilitado con anterioridad a la fecha de solicitud.
- Constancia de inscripción de AFIP y de Rentas de la provincia (ARCA)
- Plano general de construcción y plano de instalación eléctrica aprobados por la Dirección de Catastro Municipal.
- Certificado de desinfección del local comercial emitido por la Dirección de Ambiente y Espacios Públicos Municipal.

#### **HABILITACIÓN MUNICIPAL FOOD TRUCKS- "COMERCIALIZACIÓN COMIDAS Y BEBIDAS"**

#### **REQUISITOS - HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN**

La HABILITACIÓN MUNICIPAL DE FOOD TRUCKS, no será otorgada hasta tanto se cumplan los requisitos formales exigidos por la Ordenanza N° 016/2023 y se abone el derecho de habilitación ó rehabilitación la suma de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00).

La autorización se formaliza a través de la entrega al interesado solicitante de la CONSTANCIA DE HABILITACION MUNICIPAL DE FOOD TRUCKS, emitida por la Dirección de Rentas Municipal.

La constancia tiene validez por un año desde la fecha de su emisión, la que debe ser renovada por el contribuyente antes de su vencimiento.

#### **INFRACCIONES -MULTAS**

Las infracciones serán de manera gradual con multas y la invalidación de la habilitación, por tiempo determinado o definitivo, teniendo en cuenta la infracción cometida.

**Primera Infracción:** Deberá pagar una multa equivalente al valor de nafta súper, por la cantidad de 100 litros.

**Segunda Infracción:** Deberá pagar una multa equivalente al valor de nafta súper, por la cantidad de 200 litros.

**Tercera Infracción:** Quedará inhabilitado por tiempo determinado o definitivo, determinado por el Juzgado de Faltas.

#### **REQUISITOS HABILITACION LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

Los locales o establecimientos de espectáculos públicos para ser habilitados o Rehabilitados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 024/2018.

La autorización se formaliza a través del dictado de la Resolución de Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicios y la entrega al interesado solicitante de la CONSTANCIA DE HABILITACION MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS, ambas emitidas por la Dirección de Rentas Municipal.

La constancia tiene validez por un año desde la fecha de su emisión, la que debe ser renovada por el contribuyente antes de su vencimiento.

#### **ARTÍCULO N° 14 - MULTAS**

La falta de HABILITACIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS, o si contando el contribuyente con ella se encontrara vencida, constituye una infracción a la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo N° 13 (Se

prohíbe la apertura de establecimiento, local u oficina, destinado a cualquier actividad comercial, de industria o de servicio, que se encuadre en los términos y condiciones establecidos en el ARTICULO N°110 del CODIGO TRIBUTARIO, sin la previa autorización municipal), y hará pasible al contribuyente de la multa establecida a continuación, sin perjuicio de la clausura en caso de corresponder.

INFRACCION	IMPORTE MINIMO DE MULTA
No tener HABILITACIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 20.000,00
Tener vencida la HABILITACIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 10.000,00

Previo a disponer la CLAUSURA de un establecimiento, local, oficina, comercio industrial, o de prestación de servicios se labrará una Acta de Constatación al sujeto pasivo infractor quien deberá regularizar la situación dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la inspección.

Vencido dicho plazo, sin que se proceda a la cancelación de la multa impuesta, se procederá a la "CLAUSURA" del local. Se podrá así mismo, realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaran en la misma.

Solo se procederá a levantar la CLAUSURA del local, una vez efectuado el correspondiente pago de la multa y habilitación del mismo.

### CAPITULO III

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO N° 15 – CONTRIBUYENTES

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO CUARTO, ARTICULO 132° del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará de conformidad a lo que se dispone en el presente capítulo.

#### ARTÍCULO N° 16 – CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES

Los espectáculos circenses y parques de diversiones, abonarán por semana el importe equivalente a cinco (5) entradas para mayores o adultos.

#### ARTÍCULO N° 17 – BAILABLES, RECITALES Y SIMILARES

Por la realización de reuniones bailables, recitales, u otros espectáculos similares en "Discotecas", "Boliches", "Pubs", "Carpas", "Clubes" o afines, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar un importe mínimo de pesos ocho mil (\$8.000,00) por cada reunión.

En las fiestas de Navidad, Año Nuevo, Carnaval, Pascuas, Día del Padre y Día de la Madre, el importe mínimo se incrementará en un cien por ciento (100%) del establecido en el párrafo anterior.

El pago de la contribución no implica la habilitación, para ello los responsables están obligados a presentar previamente la solicitud de Autorización de Espectáculos Públicos según los términos y formas establecidos en el Artículo N° 21.

#### ARTÍCULO N° 18 – TEATROS

Los espectáculos de teatro, revista, café concert, ballet o similares, y desfiles de moda, abonarán por cada función un mínimo de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00).

#### ARTÍCULO N° 19 – PEÑAS Y RESTAURANTES

Las Peñas, Restaurantes, y Bares que realicen espectáculos en vivo, con música de cualquier género, abonarán una contribución de pesos cuatro mil (\$4.000,00) por cada espectáculo autorizado.

#### ARTÍCULO N° 20 – ESPECTÁCULOS HÍPICOS

Las carreras cuadreras y cualquier otro espectáculo similar abonarán una contribución de pesos ocho mil (\$8.000,00) por cada espectáculo autorizado.

### ARTÍCULO N° 21 - AUTORIZACIONES

La autorización para la realización de un espectáculo público según los términos de los Artículos N° 16, 17, 18, 19 y 20, deberá solicitarse con un período de anticipación mínimo de setenta y dos (72) horas hábiles a la realización del mismo, con excepción de aquellos casos en que existan normas específicas, o que la dependencia municipal que actúe como autoridad de aplicación por considerarlo más conveniente, establezca un término diferente.

### ARTÍCULO N° 22 - PAGO

El tributo será abonado como plazo máximo hasta el último día hábil previo a la realización del espectáculo o función.

Si los responsables u organizadores del evento registraren deudas por los tributos regulados en este Capítulo, no serán autorizados a realizar

espectáculos públicos hasta tanto cancelen dicha deuda.

### ARTÍCULO N° 23 - EXENCIONES

Estarán exentos de la contribución de diversiones y espectáculos públicos:

1. En un ciento por ciento (100%): los Bomberos Voluntarios de Santa María, las Asociaciones Cooperadoras Escolares, Policiales, Hospitalarias y organismos laicos de las iglesias reconocidas por el Ministerio de Culto u organismo competente.
2. En un cincuenta por ciento (50%): Los Clubes Deportivos y Sociales, así como otras instituciones sin fines de lucro del municipio, en tanto sean los organizadores de las funciones y espectáculos gravados, y cuando el producido neto de los mismos sean destinados al mantenimiento de dichas instituciones o al cumplimiento de los fines para las cuales fueron creadas.

Los organizadores deberán solicitar por escrito dicha exención con una antelación no menor a quince (15) días a la fecha de realización de las actividades programadas.

De otorgárseles la exención, harán constar en los programas y afiches publicitarios la leyenda: "Con auspicio de la Municipalidad de Santa María".

De no cumplirse lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del presente Artículo, la exención podrá ser revocada a instancias de la Dirección de Rentas Municipal.

#### CAPITULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y

#### PROPAGANDA

#### ARTÍCULO N° 24 – CONTRIBUCIÓN

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO QUINTO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará de conformidad a lo que se dispone en el presente capítulo.

#### ARTÍCULO N° 25 – AUTORIZACIÓN PREVIA

Los contribuyentes responsables que define el ARTÍCULO 146° del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, están obligados a:

1. Solicitar autorización previa en la forma y contenidos descriptos en el Artículo N° 31, absteniéndose de realizar hecho imponible alguno antes de obtenerla.
2. Cumplir con las obligaciones y disposiciones sobre higiene, moralidad, ruidos molestos, edificación, y demás que establezca la Municipalidad de Santa María.

Cualquier incumplimiento será sancionado con la multa establecida en el presente Capítulo.

#### ARTÍCULO N° 26 – IMPORTES

Las contribuciones que deberán abonar por tipo de publicidad son:

TIPO DE ANUNCIO	CARACTERISTICAS	IMPORTE CONTRIBUTUCIÓN
Carteles o anuncios móviles	1. Conducidos a pie o colocados sobre espacios públicos por mes o fracción	\$ 1.200,00
Carteles fijos en espacios públicos, accesos, comercios o industrias	1. Carteles en chapas, acrílico u otro material similar sin iluminación, por mes o fracción	\$ 900,00
	2. Pantallas y paneles luminosos, iluminados, mecánicos y similares por mes o fracción	\$ 1.200,00
	3. Carteles en toldos, parasoles vidrieras de más de 2,40 metros de altura	\$ 800,00
Vehículos	1. Vehículos que realicen propaganda oral, por mes o fracción	\$25.600
	2. Con carteles o anuncios colocados, pintados o grabados, por mes o fracción y por vehículo	\$ 20.800,00
Puestos de promoción	1. Instalados en la vía pública por mes o fracción	\$ 1.200,00
Carteleras, afiches y otros, en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente	1. Hasta cincuenta (50) unidades, por unidad	\$ 400,00
	2. Más de cincuenta (50) unidades, hasta cien (100) unidades, por unidad	\$ 160,00
	3. Mas de cien (100) unidades, por unidad	\$ 300,00

## ARTÍCULO N° 27 -VENCIMIENTO

En los casos en que correspondiere, las contribuciones a que se refieren el artículo anterior se abonarán mensualmente, en concomitancia con el vencimiento establecido para la C.I.A.C.I.S. en el Artículo N° 11.

## ARTÍCULO N° 28 -DECLARACION JURADA ANUAL

Luego de obtenida la autorización establecida en el Artículo N° 25, los responsables y/o contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada Anual indicando:

1. Tipo de publicidad: según las categorías establecidas en el Artículo N° 26.
2. Superficie utilizada, en caso de corresponder.
3. Tiempo de exposición de la publicidad y/o propaganda.
4. Lugar de exposición.

La misma, deberá ser presentada hasta el mes de marzo de cada año.

La Dirección de Rentas Municipal reglamentará las formas y contenidos de la declaración jurada. La falta de presentación de esta declaración, o cuando los datos consignados en ella no sean fieles a la realidad, dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el ARTÍCULO 78° del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

## CAPITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA VIA PUBLICA

#### ARTÍCULO N° 29 - CONTRIBUCIÓN

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO SEXTO del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

#### ARTÍCULO N° 30 - MERCADO MUNICIPAL - CONCESIÓN DE LOCALES

Fíjense los siguientes importes mensuales que se abonarán por mes adelantado, por la ocupación de locales, puestos u otros espacios en el Mercado Municipal de acuerdo a la ubicación y el rubro destinado:



UBICACIÓN	RUBRO	IMPORTE
LOCALES INTERNOS	Verdulería, frutería, almacén de comestibles y lácteos, artículos regionales.	\$ 20.000,00
	Carnicería (carnes vacunas, ovinas, caprinas, porcinas, menudencias, y embutidos frescos) y/o pescadería.	\$ 24.000,00
	Bar, confitería, elaboración y expendio de comidas en general.	\$ 24.000,00
	Otros	\$ 24.000,00
LOCALES EXTERNOS	Verdulería, frutería, almacén de comestibles y lácteos, artículos regionales.	\$ 32.000,00
	Carnicería (carnes vacunas, ovinas, caprinas, porcinas, menudencias, y embutidos frescos) y/o pescadería.	\$ 36.000,00
	Bar, confitería, elaboración y expendio de comidas en general.	\$ 36.000,00
	Otros	\$ 36.000,00

Sin perjuicio de lo establecido en el CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, es requisito necesario e ineludible que los interesados en obtener una concesión, o concesionarios que soliciten la renovación de sus contratos, tengan la Habilitación Municipal De Comercio, Industria y Actividades de Servicios vigente, Certificado de Cumplimiento Fiscal Municipal actualizado, y Libre Deuda del Juzgado de Faltas.

### ARTÍCULO N°31 – DERECHO DE PISO

Se prohíbe la venta ambulante en toda la jurisdicción municipal a excepción de los siguientes casos:

1. Vehículos automotores que ingresen provenientes de departamentos de la provincia u otras, y efectúen ventas con descargas en los comercios de esta jurisdicción. El importe a abonar dependerá del tipo de vehículo y su capacidad de carga:

ORDEN	TIPO DE VEHÍCULO / CAPACIDAD DE CARGA	DE IMPORTE
A	Camioneta, hasta quinientos (500) kilogramos	\$ 2.500,00
B	Camión chico o Furgón, hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos	\$ 3.500,00
C	Camión sin acoplado, más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos	\$ 4.000,00
D	Camión con acoplado o semi-remolque, más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos	\$ 6.000,00

- 2.

Vendedores permanentes y ocasionales de la jurisdicción municipal, siempre que cuenten con la autorización municipal correspondiente:

ORDEN	TIPO	PERIODICIDAD	IMPORTE
A	Puestos de ventas de diarios y/o revistas	Por semana o fracción	\$ 800,00
B	Puestos de ventas de comidas, alimentos y bebidas sin alcohol en zonas no prohibidas	Por semana o fracción	\$ 3.000,00
C	Puestos de ventas de plantas y/o flores	Por semana o fracción	\$ 1.500,00
D	Por colocar mesas en los frentes de los comercios	Por mes y por cada una	\$ 400,00
E	Por colocar sillas y elementos similares en los frentes de los comercios	Por mes y por cada una	\$ 200,00
F	Por vendedores de otros departamentos o provincias de vehículos automotores, planes de ahorro y similares	Por día	\$ 5.600,00
G	Por vendedores de otros departamentos o provincias, de moto vehículos y similares	Por día	\$ 4.400,00

H	Food Trucks	Por semana	\$	4.000,00
---	-------------	------------	----	----------

### ARTÍCULO N° 32 – HECHOS IMPONIBLES NO INCLUIDOS

Para los hechos imponible alcanzados por la contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO SEXTO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, y no incluidos en este Capítulo, el Poder Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Rentas Municipal que corresponda, podrá establecer los importes a tributar de acuerdo con los valores razonables de mercado.

## CAPÍTULO VI

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO N° 33 – CONTRIBUCIÓN

La contribución municipal establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO SEPTIMO del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará de conformidad con lo que establece el presente capítulo.

#### ARTÍCULO N° 34 – SERVICIOS PÚBLICOS

Por ocupación o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio público municipal, por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes de gas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales y de otro tipo de servicio público; un ocho por ciento (8%) de la facturación neta devengada por cada concepto, salvo en aquellos casos en los que la legislación nacional y/o provincial determinen lo contrario.

## **VENCIMIENTO**

Los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar dicho tributo hasta el día diez (10) o hábil subsiguiente del mes posterior al de facturación, oportunidad en la cual deberán presentar también la declaración jurada determinativa del tributo, ajustada a la forma y contenido que al respecto disponga el organismo fiscal.

## **ARTÍCULO N° 35 – OTROS SERVICIOS**

Las líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los particulares o empresas, abonarán una contribución mensual del seis por ciento (6 %) de la facturación neta devengada por cada concepto.

## **VENCIMIENTO**

Los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar dicho tributo hasta el día diez (10) o hábil subsiguiente al mes posterior al de la fecha de facturación correspondiente a cada periodo, oportunidad en la cual deberán presentar también la declaración jurada determinativa del tributo, ajustada a las formas y contenido que al respecto disponga el organismo fiscal.

## **PUNTO DE APOYO**

Cuando alguno de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo utilizara como punto de apoyo para el tendido de sus líneas, las columnas de dominio público municipal, deberá abonar por mes y por cada una, el monto de pesos trescientos con 00/100 (\$300,00).

## **ARTÍCULO N° 36 – CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y SIMILARES**

Los circos, parques de diversiones, calesitas, peloteros, juegos inflables, toros mecánicos, y entretenimientos similares, abonarán previa autorización de la dependencia municipal correspondiente, y de acuerdo a la superficie ocupada:

SUPERFICIE	IMPORTE
Hasta cien metros cuadrados (100m <sup>2</sup> ) por día de funcionamiento	\$ 4.000,00
Más de cien metros cuadrados (100 m <sup>2</sup> ) y hasta mil metros cuadrados (1000 m <sup>2</sup> ) por día de funcionamiento	\$ 6.500,00
Más de mil metros cuadrados (1000 m <sup>2</sup> ) por día de funcionamiento	\$ 9.000,00

**ARTÍCULO N° 37 – EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**a) Utilización de la Vía Pública**

Las Empresas de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Por unidad de transporte y por mes	\$ 3.000,00

**VENCIMIENTO**

El pago del tributo es por semestre adelantado y los vencimientos operan el día 31 de Enero o día hábil posterior y el 31 de Julio o día hábil posterior de cada año.

**b) Toques de Andén**

Las unidades de las Empresas de Servicios Interurbanos de Pasajeros están obligadas a arribar y a partir desde la Estación Terminal de Ómnibus de esta ciudad, y abonarán por cada servicio de partida en concepto de toque de andén el importe resultante de la

suma de cinco (5) boletos mínimos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, vigente el momento del cálculo del tributo.

### Cálculo, Vencimiento y Pago

El cálculo y liquidación del tributo lo realizará la Dirección de Rentas Municipal mes vencido con base en las Planillas Diarias de Derecho de Piso, confeccionadas mensualmente por los inspectores de la Terminal de Ómnibus de la Municipalidad de Santa María. El vencimiento para el pago de la contribución devengada operará los días quince (15) o día hábil posterior al del mes siguiente liquidado.

## ARTÍCULO N° 38 - CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

### CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN

La Municipalidad de Santa María se reserva el derecho de autorizar las concesiones de estacionamiento. En todos los casos, la autorización deberá sujetarse a los criterios de:

No sean contrarias a la normativa nacional y/o provincial vigente en la materia.

No entorpezcan el libre tránsito vehicular ni peatonal.

No impliquen un perjuicio real a la comunidad.

### SOLICITANTES

Sólo se otorgarán permisos de concesión (siguiendo los criterios mencionados anteriormente), para estacionamiento reservado a:

- 1) Los solicitados por los titulares o representantes legales de:
  - a) Instituciones educativas,
  - b) Instituciones Bancarias,
  - c) Organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales,
  - d) Hoteles, Hospedajes o similares,
  - e) Hospitales, Sanatorios o Clínicas,
  - f) Geriátricos,
  - g) Centros asistenciales de estudios ambulatorios de complejidad media o alta,
  - h) Centros y/o entidades con atención exclusiva de personas con discapacidad motriz

- i) Casas velatorias.
- 2) Los solicitados por aquellas personas que por razones de salud y/o interés general fundamentado, lo necesiten.

### **VALORES Y MÁXIMOS PERMITIDOS**

La concesión de espacio para estacionamiento reservado sobre la vía pública se otorgará por metro lineal, con un máximo de quince (15) metros lineales y por año o fracción mensual en caso de corresponder. El valor de cada metro lineal anual se establece en pesos cuatro mil cien (\$4.100,00). El espacio concesionado puede incrementarse sólo en casos excepcionales y debidamente justificados.

La demarcación y señalización (carteles identificatorios) queda bajo la responsabilidad del solicitante, quien puede requerir al municipio la realización de esta tarea previo pago de los materiales y mano de obra necesarios a los valores establecidos a criterio de la dependencia municipal correspondiente. La concesión autorizada, deberá ser demarcada de acuerdo a las especificaciones técnicas.

### **EXTENSIÓN, RENOVACIÓN Y VENCIMIENTO**

La concesión se otorga por el período máximo de un (1) año, el cual comienza a operar desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre sin excepción. El interesado que solicite la concesión con posterioridad al inicio del período mencionado, sólo podrá acceder a la autorización por el tiempo que reste hasta finalizar el año.

El concesionario tiene la posibilidad de solicitar la renovación de la concesión mediante nota dirigida a la Dirección de Rentas hasta el 30 de noviembre del año en el que la concesión está en curso, la cual será adjuntada al expediente original, resultando la falta de ésta o su presentación fuera de término, causal suficiente para proceder al retiro de carteles identificatorios y la caducidad del espacio asignado.

### **ARTÍCULO N° 39 – OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON OBRAS VARIAS**

Para la realización de trabajos en la vía pública (conexiones domiciliarias varias, obras de infraestructura de servicios varios y aquellas obras que no sean de infraestructura, colocación de carteles, maquinarias varias, o similares), previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, abonarán:



SUPERFICIE	CONCEPTO	IMPORTE
Hasta mil metros cuadrados (1000 m <sup>2</sup> )	Ocupación de veredas y/o espacios públicos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 400
	Ocupación de calzada sin obstrucción vehicular, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 200
	Ocupación de calzada con obstrucción vehicular sobre calles o pasajes por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 300
	Ocupación de calzada con obstrucción de calzada sobre avenidas por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 300
Más de mil metros cuadrados (1000 m <sup>2</sup> )	Ocupación de veredas y/o espacios públicos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 200
	Ocupación de calzada sin obstrucción vehicular, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 200
	Ocupación de calzada con obstrucción vehicular sobre calles o pasajes por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 400

	Ocupación de calzada con obstrucción de calzada sobre avenidas por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por día	\$ 300
--	---	--------

### EXENCIONES

En aquellos casos en que clubes, asociaciones u otras instituciones sin fines de lucro, tengan por finalidad la realización de una obra pública reconocida en beneficio de la comunidad por el municipio de esta ciudad, gozarán de una reducción que podrá ir desde el setenta y cinco por ciento (75%) hasta el cien por ciento (100%) de los importes determinados precedentemente.

### ARTÍCULO N° 40 - OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS - SITUACIONES PARTICULARES

Para todos los casos detallados a continuación, es necesaria la autorización previa de la Dirección de Ambiente y Espacios Públicos conjuntamente con la Dirección de Obras Publicas y la Dirección Servicios Públicos y GIRSU, para ser exhibidos en calles adyacentes a las plazas. El responsable así autorizado, deberá abonar por:

1. Los vehículos u otros bienes que se exhiban en espacio del dominio público municipal con el propósito de un sorteo o similar, abonarán por cada bien y por día, el importe de pesos un mil seiscientos (\$1.600,00).
2. Los camiones de recolección de escombros, descarga de áridos, etc. deberán abonar el importe de pesos un mil doscientos (\$1.200,00) por viaje, siempre que ello implique el uso u obstrucción de la vía pública.
3. Por la colocación de contenedores de escombros u otros elementos similares en el espacio de dominio público, abonarán por cada bien y por día, el importe de pesos un mil doscientos (\$1.200,00).
4. Los propietarios de bares, confiterías, restaurantes, heladerías y comercios similares que utilicen espacios del dominio público municipal colocando mesas, sillas, banquetas o similares de acuerdo a los importes establecidos en el Artículo N° 31 inciso 2 "E" de la presente ordenanza.

Para la determinación del importe resultante de la ocupación autorizada, los responsables deberán presentar ante la Dirección de Rentas Municipal,

Declaración Jurada en los términos y plazos establecidos para la C.I.A.C.I.S., en la que consignará la cantidad de mesas y sillas, banquetas, o similares a colocar.

## CAPITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

#### ARTÍCULO N° 41 – CONTRIBUCIÓN

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO OCTAVO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará de conformidad con lo que establece el presente capítulo.

#### ARTÍCULO N° 42 – CONCESIÓN DE USO DE TERRENOS

Para la concesión de un terreno en los cementerios del municipio, se abonará:

CONCESIÓN	IMPORTE
Por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) y por el termino de 5 años	\$ 6.000,00

#### ARTÍCULO N° 43 – ALQUILER DE NICHOS MUNICIPALES

Por el alquiler de nichos municipales, se abonará:

ALQUILER	IMPORTE
Nicho municipal, por mes adelantado	\$ 2.000,00

#### ARTÍCULO N° 44 – LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN

Por el servicio de limpieza y conservación de los cementerios municipales, los concesionarios abonarán por adelantado por año o fracción a partir de la concesión los siguientes importes:

TIPO DE CONCESIÓN	IMPORTE
Nichos	\$ 3.000,00
Terrenos con sepultura Bajo tierra	\$ 3.000,00
Bovedas	\$ 5.500,00
Mausoleos	\$ 7.600,00
Terreno sin edificación	\$ 7.600,00

#### VENCIMIENTO

Los tributos de limpieza y conservación, vencen los días veinte (20) de marzo de cada año o día hábil posterior.

#### ARTÍCULO N° 45 – DERECHO DE EDIFICACIÓN

Por derecho de edificación se abonarán los siguientes importes:

CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Nichos por boca	\$ 3.000,00
Mausoleos por boca	\$ 7.000,00

En todos los casos se requiere la autorización del plano de obra en la Dirección de Catastro del municipio.

#### MULTA

Toda construcción que no tenga el permiso respectivo, los planos aprobados, hará pasible al director técnico responsable de una multa de pesos diez mil (\$10.000,00) por cada vez que no se presentare la documentación al inspector que lo exigiera.

## ARTÍCULO N° 46 – DERECHOS DE CEMENTERIO

Por cada servicio que brindan los cementerios municipales, los contribuyentes o responsables abonarán las siguientes contribuciones:

SERVICIOS		IMPORTE	
Inhumaciones y cierre de nichos	Mausuleos	Adultos	\$ 1.700,00
		Párvulos y fetos	\$ .900,00
	Nichos	Adultos	\$ 1.500,00
		Párvulos	\$ 900,00
	Excavación de sepulturas	Adultos	\$ 5.500,00
		Párvulos y fetos	\$ 4.000,00
Exhumaciones y reducciones de restos	Mausoleos	Adultos	\$ 4.000,00
		Párvulos y fetos	\$ 1.700,00
	Nichos	Adultos	\$ 2.600,00
		Párvulos y fetos	\$ 1.700,00
	Excavación de sepulturas	Adultos	\$ 10.500,00
		Párvulos y fetos	\$ 7.200,00
Traslados dentro del Cementerio	Ataúd	\$ 1.500,00	
	Urna	\$ 900,00	

## ARTÍCULO N° 47 – SERVICIO DE MORGUE

Por el servicio al que se refiere el ARTÍCULO 179° del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL se abonará por día la suma de pesos cuatro mil (\$4.000,00).

## CAPITULO VII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS  
PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

**ARTÍCULO N° 48 – CONTRIBUCIÓN**

Por los servicios establecidos en el LIBRO SEGUNDO, TITULO NOVENO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará de conformidad con lo que establece el presente capítulo.

**ARTÍCULO N° 49 – DERECHO DE CONSTRUCCIÓN**

Las contribuciones por derecho de construcción, se liquidarán aplicando una alícuota conforme a las especificaciones que se fijan a continuación:

1. Valores de obra calculados por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta actualizados al momento de la presentación de la Carpeta Reglamentaria en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

2. Destinos y materiales empleados

**De esta manera los importes a abonar son los siguientes:**

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE	ALÍCUOTA
VIVIENDA FAMILIAR DE MATERIAL CRUDO SIN ESTRUCTURA ARMADA	Hasta setenta metros cuadrados (70 m <sup>2</sup> )	Dos por mil (2 0/00)
	Más de setenta metros cuadrados (70 m <sup>2</sup> )	Cuatro por mil (4 0/00)

<b>VIVIENDA FAMILIAR DE MATERIAL COCIDO</b>	Hasta setenta metros cuadrados (70 m2)	Cuatro por mil (4 0/00)
	Más de setenta metros cuadrados (70 m2) hasta cien metros cuadrados (100 m2)	Cinco por mil (5 0/00 )
	Más de cien metros cuadrados (100 m2) hasta doscientos metros cuadrados (200 m2)	Seis por mil (6 0/00)
	Más de doscientos metros cuadrados (200 m2)	Siete por mil (7 0/00)
<b>VIVIENDA FAMILIAR DE MATERIAL COCIDO Y ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO</b>	Hasta setenta metros cuadrados (70 m2)	Cinco por mil (5 0/00)
	Más de setenta metros cuadrados (70 m2) hasta cien metros cuadrados (100 m2)	Seis por mil (6 0/00 )
	Más de cien metros cuadrados (100 m2) hasta doscientos metros cuadrados (200 m2)	Siete por mil (7 0/00)
	Más de doscientos metros cuadrados (200 m2)	Ocho por mil (8 0/00)
<b>LOCALES DE NEGOCIOS QUE NO SEAN DESTINADOS A VIVIENDAS.</b>		Seis por mil (6 0/00)

<b>TINGLADOS O GALPONES</b>		
<b>LAS OBRAS DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL, QUE REVISTEN CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FINANCIERO O DE SERVICIOS, REALIZADAS POR EMPRESAS CONTRATISTAS</b>		<p style="text-align: center;">Tres por mil (3 0/00)</p>

En las delegaciones comunales de Loro Huasi, Chañar Punco y Fuerte Quemado, la valuación se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de los montos determinados; en las localidades de San Antonio del Cajón, Toro Yaco, Caspinchango, Quebrada de Jujuil y otros en la zona serrana, no tributarán contribuciones.

#### **ARTÍCULO N° 50 – OBRAS SIN NECESIDAD DE VISADO**

Las obras por las que no se requiera visado de planos, previa determinación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, abonarán por derecho de permiso de construcción, el dieciocho por mil (18 ‰) del valor de los trabajos trazados por ésta.

#### **ARTÍCULO N° 51 – MODIFICACIÓN DE PROYECTOS**

La documentación modificatoria de la proyectos presentados y aprobados, abonará un adicional del seis por mil (6 ‰) sobre el valor de las partes modificadas.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos que actúa como autoridad de aplicación, podrá autorizar un aumento de la superficie que no debe exceder de los doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>) y que no signifiquen ampliación de los planos aprobados sin final de obras, siempre que se ejecute bajo la misma dirección técnica del proyecto original.



## ARTÍCULO N° 52 – FALTA DE APROBACIÓN DE PLANOS

El propietario o responsable que iniciare la construcción o edificación sin contar con los planos aprobados por la Municipalidad de Santa María, será intimado en forma fehaciente para su inmediata presentación. Si cumplido el plazo otorgado por los inspectores persistiere la falta, el propietario o responsable será pasible de una sanción correspondiente a una multa que podrá graduarse en función a la gravedad de la infracción, desde pesos diecisiete mil (\$17.000,00) hasta pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$50.400,00).

La persistencia en la no presentación de los planos dentro de los treinta (30) días corridos de quedar firme la multa del primer párrafo, configurará una nueva infracción, debiendo el responsable abonar una segunda multa por reincidencia, graduable desde el cien por ciento (100%) hasta el ciento cincuenta por ciento (150%) de aquella.

Sin perjuicio de las multas mencionadas en el primer y segundo párrafo de este artículo, cuando hubiere un Director Técnico o Constructor responsable de la obra, éste se hará pasible de una multa que podrá ir desde el cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) de la multa determinada conforme se indica en el primer párrafo.

## ARTÍCULO N° 53 – DERECHO DE INSPECCIÓN DE DEMOLICIÓN

Los montos en concepto de derecho de inspección se fijan de acuerdo a la superficie a demoler y son:

SUPERFICIE EDIFICADA	IMPORTE
Hasta cincuenta metros cuadrados (50 m <sup>2</sup> )	\$ 2.000,00
Más de cincuenta metros cuadrados (50 m <sup>2</sup> ) y por metro adicional	\$ 4.000,00

ARTÍCULO N° 54 - ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN  
CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

La falta de colocación de vallados y/o bandeja de seguridad en obras de construcción o demoliciones, harán al responsable o titular de una sanción con una multa que puede graduarse desde pesos nueve mil (\$9.000,00) hasta pesos veintiséis mil (\$26.000,00), y además la paralización inmediata de la obra o demolición hasta la colocación de estos elementos.

ARTÍCULO N° 55 - BALCONES

La Dirección de Catastro, podrá autorizar los balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación a partir del primer piso. Respetando las medidas máximas que la saliente deba tener desde la línea de edificación, desde el nivel de la vereda y el elemento más bajo del balcón abierto, que aquella determine.

En estos casos el responsable deberá abonar una contribución de pesos un mil (\$1000,00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y por cada piso.

ARTÍCULO N° 56 - DERECHO DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES  
ELÉCTRICAS

Por derecho de inspección de instalaciones eléctricas se abonará por cada una, la suma de pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).

ARTÍCULO N° 57 - CERTIFICADO DE OBRA

La Dirección de Catastro podrá extender certificados de final obra, en estos casos deberá abonarse por ello una tasa de pesos cuatro mil (\$4.000,00) por cada certificado.

ARTÍCULO N° 58 - CERTIFICADO DE NUMERACION DOMICILIARIA

Por certificación de números oficiales de ubicación de inmuebles, se abonará una contribución de pesos un mil quinientos (\$1.500,00).

## ARTÍCULO N° 59 - SERVICIOS Y PERMISOS VARIOS

Por los servicios que se enumeran a continuación deberán abonarse las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIÓN	IMPORTE
Inscripción en la matrícula de contratistas - por semestre	\$ 8.000,00
Inscripción en la matrícula de electricistas - por semestre	\$ 4.000,00
Autorización de instalación de cloacas - casas de familia	\$ 2.000,00
Autorización de instalación de cloacas - comercios	\$ 4.000,00
Autorización de instalación de cloacas - industrias y fábricas	\$ 6.000,00
Derecho de inspección técnica sobre la construcción de conexión de agua	\$ 2.000,00
Autorización para la refacción de veredas, muros, cercos, etc.	\$ 2.000,00
Autorización para efectuar rebajas y modificaciones de cordón de la acera por metro lineal	\$ 1.500,00

Por permiso de líneas de edificación	\$ 1.500,00
Autorización de solicitudes por trámites relacionados con la construcción de obras privadas no contempladas en esta ordenanza	\$ 1.500,00

Los propietarios o responsables que modifiquen, corten o rebajen el cordón de la acera, sin previa autorización, serán pasibles de la multa en el ARTICULO 77° del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

#### **ARTÍCULO N° 60 – VISADO DE PLANO DE MENSURA**

Por subdivisiones, mensuras o fraccionamiento de tierras, abonarán por visado y estudio de la documentación pertinente por cada lote resultante, la suma de pesos cuatro mil (\$4.000,00).

La referida contribución estará a cargo de los propietarios y no se otorgará certificación sin previo aviso, resultando requisito esencial, libre deuda de la contribución establecida en el CAPÍTULO I. En los casos de tierras municipales, los gastos que demanden los mismos, correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.

#### **ARTÍCULO N° 61 – EXENCIONES**

Los trabajos que se realicen en frentes de edificios, que tengan como propósito la construcción o mejora de fachadas siempre que impliquen solo cambio de revestimientos y se ajusten a la normativa municipal correspondiente, están exentos del pago de contribución alguna reglada en este Capítulo.

### **CAPITULO IX**

#### **CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

### ARTÍCULO N° 62 - CONTRIBUCIÓN

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará conforme a lo que se dispone en el presente capítulo.

### ARTÍCULO N° 63 - SELLADO

Los responsables organizadores de la emisión de bonos de contribución, rifas, tómbolas, loterías familiares o similares, abonarán en concepto de sellado el importe de pesos tres mil (\$3.000,00).

### ARTÍCULO N° 64 - EXENCIÓN

En aquellos casos en los que la organización sea efectuada por una entidad sin fines de lucro con domicilio en la jurisdicción municipal (entidades religiosas, culturales, educacionales, deportivas, etc.), o pertenecientes al estado nacional, provincial o municipal, y/o por la escasa significación económica de los valores y/o bienes sorteables, el organismo municipal de rentas ,podrá eximir del pago en un rango del setenta y cinco por ciento (75%) al cien por ciento (100%) de la contribución del Artículo N° 63. La mencionada exención será otorgada previo pedido de los organizadores justificando el otorgamiento del beneficio.

## CAPITULO X

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

### ARTÍCULO N° 65 - CONTRIBUCIÓN

La contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO SEGUNDO, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se regulará de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

### ARTÍCULO N° 66 - TASA DE INSPECCIÓN

Por la verificación a pedido de los interesados de las condiciones higiénicas de locales comerciales, industriales y de servicios, donde existan depósitos de cualquier tipo de mercaderías y/o materias primas, se deberá abonar una tasa de pesos cien (\$100,00) por metro cuadrado de superficie (m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO N° 67 – CARNET DE SANIDAD**

Los responsables que soliciten la expedición del Carnet de Sanidad, deberán abonar en concepto de otorgamiento o renovación:

TRÁMITE	IMPORTE
OTORGAMIENTO POR UN (1) AÑO	\$ 3.000,00
RENOVACIÓN POR UN (1) AÑO	\$ 2.000,00

**ARTÍCULO N° 68 – SERVICIO DE DESINFECCIÓN**

Por los servicios municipales de desinfección de viviendas, se abonará en concepto de contribución por metro cuadrado (m<sup>2</sup>):

SUPERFICIE	IMPORTE
Hasta cien metros cuadrados (100 m <sup>2</sup> )	\$ 9.000,00
Más de cien metros cuadrados (100 m <sup>2</sup> )	\$ 10.500,00

Por desinfección de locales comerciales, de industrias o que brindan servicios:

SUPERFICIE	IMPORTE
------------	---------

Hasta cien metros cuadrados (100 m2)	\$ 14.000,00
Más de cien metros cuadrados (100 m2)	\$ 18.000,00

### ARTÍCULO N° 69 – CONTRAVENCIÓN

Toda contravención a las disposiciones del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) hará pasible al responsable de una sanción económica con un mínimo de pesos nueve mil (\$9.000,00) hasta un máximo de pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$50.400,00).

## CAPITULO XII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS Y POR SERVICIO DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCION DE SELLOS

### ARTÍCULO N° 70 – CONTRIBUCIÓN

La contribución que se establece en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO TERCERO, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL se regulará de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

### ARTÍCULO N° 71 – DERECHO DE INSPECCIÓN

Fíjense las siguientes contribuciones por derechos de inspección y matrícula anual:

CONTRIBUCIÓN		IMPORTE
Derecho de inscripción en el Registro de Introdutores de Carnes	Bovinos	\$ 4.000,00
	Ovinos, porcinos y caprinos	\$ 3.000,00
	Aves y pescados	\$ 800,00

Por uso de camion frigorífico	Si se faena hasta 2 cabezas por semana (*)	El equivalente a 5 lts de gasoil diésel
	Si se faena de 3 a 5 cabezas por semana (*)	El equivalente a 7 lts de gasoil diésel
	Si se faena de 6 a 10 cabezas por semana (*)	El equivalente a 10 lts de gasoil diésel
	Si se faena de 11 a 20 cabezas por semana (*)	El equivalente a 15 lts de gasoil diésel
	Si se faena más 20 cabezas por semana (*)	El equivalente a 30 lts de gasoil diésel
	(*) en caso de traslado hacia las localidades se duplicará el importe conforme al equivalente de gasoil diésel.	

El contribuyente deberá declarar previamente ante la autoridad municipal competente la cantidad de cabezas de ganado que necesita faenar y/o la permanencia en los corrales, y abonar la contribución determinada anticipadamente.

#### ARTÍCULO N° 73 – DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE CARNES

Por introducción de carnes desde otra jurisdicción, presentada en medias reses, trozadas o al vacío, abonarán un derecho de introducción por cada kilogramo y tipo de carne:



CONTRIBUCIÓN	IMPORTE
Carne bovina por kilogramo	\$ 24,00
Carne porcina, ovina, caprina, de aves y camélidos por kilogramo	\$ 16,00
Carne de pescado fresco y frutos de mar	\$ 16,00

El introductor, matarife, abastecedor o carnicero deberá previamente cumplir con los requisitos de inscripción como Introdutor de Carnes.

#### ARTÍCULO N° 74 – FALTA DE INSCRIPCIÓN

La falta de inscripción en el Registro de Introdutores de Carne, Matarifes o Faenadores; o Acopiadores, hará pasibles a los contribuyentes responsables de una multa con un mínimo de pesos nueve mil (\$9.000,00) hasta un máximo de pesos treinta y cuatro mil (\$34.000,00), sin perjuicio de la potestad de la Dirección de Bromatología Municipal de decomisar la mercadería introducida.

### CAPITULO XII

#### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

#### ARTÍCULO N° 75 – CONTRIBUCIÓN

Las contribuciones que se establecen en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO CUARTO, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL se regularán de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

## ARTÍCULO N° 76 – DERECHO DE REPARACIÓN

En concepto de derecho de apertura y/o reparación de veredas y/o espacios públicos, y/o calzadas para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono y similares, el propietario responsable del inmueble al que corresponda la obra, o en su caso la entidad u organismo que administre la obra, abonará por metro o fracción:

SUPERFICIE	IMPORTE
Veredas y espacios públicos	\$ 3.000,00
Calzadas sin pavimento	\$ 1.700,00
Calzadas con pavimento	\$ 4.500,00
Reposición de pavimento	\$ 9.000,00

Para acceder a este derecho es requisito necesario el Libre Deuda Municipal del inmueble por el cual se solicita el derecho en este capítulo referido.

En aquellos casos en los que la reposición de pavimento con asfalto u hormigón sea ejecutado por el contribuyente responsable, quedará eximido del pago de la contribución respectiva, siempre que acredite tal condición ante la autoridad municipal competente antes y después de la ejecución.

## ARTÍCULO N° 77 – SERVICIOS VARIOS DE MAQUINARIAS MUNICIPALES

Por los servicios a que se refiere el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO CUARTO, CAPÍTULO IV del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonarán los importes que para cada caso establezca la Secretaría de infraestructura y Servicios al ciudadano mediante Resolución General.

**ARTÍCULO N° 78 – EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS**

La contribución establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO CUARTO, CAPÍTULO IV del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se abonará por adelantado y procederá por los servicios que se soliciten a la municipalidad en los siguientes casos:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
Extracción, poda de árboles y retiro de desechos	Hora de prestación	Según Resolución General de la Secretaría de Gobierno y Coordinación
Retiro de escombros	45.000 <sup>comunal</sup> (P.u.) Metro cúbico (m3)	Según Resolución General de la Secretaría de Gobierno y Coordinación
Retiro de animales muertos	Por cada animal	Según Resolución General de la Secretaría de Gobierno y Coordinación
Servicio atmosférico	Por servicio y distancia	A actualizarse por el precio del litro de diésel común al momento del servicio

DISTANCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ATMOSFERICO	LITROS DIÉSEL COMÚN
Santa María Centro	5
Sacramento	5

Loro Huasi	8
El Cerrito	8
Las Mojarras	8
Fuerte Quemado	10
El Puesto	8
Lampacito	10
Chañar Punco	8
Medanito	10

- a) Para las zonas que se consideran bajas y que tengan más de dos (2) obstrucciones se reduce la contribución al 50 %.

#### ARTÍCULO N° 79 – CONTRIBUCIÓN POR ALUMBRADO PÚBLICO

Se establece el ocho por ciento (8%) la contribución por alumbrado público, legislada en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO CUARTO, CAPÍTULO VI del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El porcentaje mencionado se aplicará sobre el importe básico facturado a los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el mencionado Código.

#### CAPITULO XII

#### CONTRAVENCIONES VARIAS

#### ARTÍCULO N° 80 – ROTURAS - FALTA DE PAGO

Si los responsables de solicitar y abonar el derecho a que se refiere el Artículo N° 76, no lo hicieron luego de vencido el plazo de la intimación expedida por la Secretaría de

Obras y Servicios Públicos, serán pasibles de una multa del cien por ciento (100%) del importe que por derecho le hubiere correspondido pagar.

El pago de la multa no libera al responsable contraventor del pago del derecho que se detallan en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO N° 81 – ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

La infracción al ARTÍCULO 241º del LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO CUARTO, CAPÍTULO II del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, harán pasible al pago de las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
Rescate de equinos, bovinos, mulares, etc., por día y por cabeza	\$ 2.000,00
Rescate de canes y demás animales pequeños por día y por cada uno	\$ 1.000,00

Por manutención de animales secuestrados y otros gastos que demanden, la Dirección de Ambiente y Espacios Públicos determinará el importe correspondiente cuando aquella se realice exclusivamente a costa del municipio.

#### ARTÍCULO N° 82 – AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO CUARTO, CAPITULO III, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, en sus ARTÍCULOS 246 º a 248º, se determinan continuación las penalidades a las que los responsables se encuentran sujetos:

CONCEPTO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
Por lavar frentes y veredas fuera de los horarios establecidos por el Municipio	\$ 1.500,00	\$ 3.000,00

Por lavar vehículos, animales y otros elementos en la vía pública	\$ 1.200,00	\$ 3.000,00
Por derivar aguas de uso doméstico y similares en pozos abiertos, a propiedades vecinas, o en los fondos de los propios domicilios	\$ 1.500,00	\$ 4.000,00
Por derivar a la vía pública aguas servidas o residuos industriales y derrames de acequias o canales	\$ 4.000,00	\$ 5.500,00

#### ARTÍCULO N° 83 – CRIA DE ANIMALES

Por las infracciones que cometan los propietarios u ocupantes de inmuebles dentro del radio urbano por cría de animales que no se ajusten a la reglamentación vigente y que atenten contra la higiene general de la población, se aplicará una multa con un mínimo de pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00) hasta un máximo de pesos veinticinco mil (\$25.000,00).

Si procediere el secuestro o decomiso de los animales referidos, se aplicará además lo dispuesto en el Artículo N° 81 de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO N° 84 – DEPOSITO DE BASURA, ESCOMBROS Y DEMÁS

Por vaciar basura, animales muertos, residuos domiciliarios, industriales y/o escombros de construcción en lugares no habilitados a ese efecto, se aplicará al responsable de dicha infracción, una multa con un mínimo de pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00) hasta un máximo de pesos veinticinco mil (\$25.000,00.-).

#### ARTÍCULO N° 85 – MICROBASURALES

Por acumulación de basura en sitios baldíos, los responsables abonarán los montos determinados en el artículo décimo tercero de la Ordenanza N°13/2010.

### CAPITULO XIV

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

#### ARTÍCULO N° 86 – CONTRIBUCIÓN

Las contribuciones que se establecen en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO QUINTO, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL se regularán de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

#### ARTÍCULO N° 87 – DERECHOS DE OFICINA

Fíjese los siguientes importes por derechos de oficina referidos a vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros:

CONTRIBUCIÓN	IMPORTE
Otorgamiento de licencia para taxis y/o remis	\$ 100.000,00
Renovación de Oblea de Remis por año	\$ 6.000,00
Manutención de Licencia de Remis por año (solo para licencias	

en desuso)	\$ 4.000,00
Transferencia de licencia de taxis y/o remis por año	\$ 7.500,00
Traspaso de Agencia por unidad de taxi o remis	\$ 7.500,00
Traspaso de Licencia de Taxi a Remis o viceversa	\$ 400.000,00
Otorgamiento de carnet U.T.A. (Unidad de Transporte Alimenticio) anual	\$ 3.000,00
Certificados de Libre Deuda del Automotor u otro vehículo	\$ 2.000,00

### ARTÍCULO N° 88 – LICENCIAS DE CONDUCIR

Fíjese los siguientes importes para el otorgamiento y renovación de licencias de conducir:

CONTRIBUCIÓN		IMPORTE		
		POR UN (1) AÑO	POR DOS (2) AÑOS	POR TRES (3) AÑOS
LICENCIAS DE CONDUCIR	Clase A	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00	\$ 7.500,00
	Clase B	\$ 3.500,00	\$ 7.000,00	\$ 10.500,00
	Clase C	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 15.000,00
	Clase D	\$ 6.250,00	\$ 12.500,00	\$ 18.750,00
	Clase E	\$ 7.500,00	\$ 15.000,00	\$ 22.500,00



Clase F	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00	\$ 7.500,00
Clase G	\$ 5.750,00	\$ 11.500,00	\$ 17.250,00

Los plazos en la extensión de la licencia será potestad exclusiva de la Dirección de Tránsito Municipal.

#### **DUPLICADO POR EXTRAVÍOS O ROBOS**

Para la emisión de duplicado de la licencia de conducir, el solicitante debe abonar la suma correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) que en concepto de otorgamiento por clase y periodo de vigencia hubiera pagado en primera instancia.

#### **ARTÍCULO N° 89 – TALLERES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

Las inspecciones y verificaciones técnicas vehiculares, están a cargo de los talleres de verificación habilitados por la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO N° 90 – ABANDONO Y ACARREO DE VEHICULOS**

- 1) El Titular del dominio o poseedor de un vehículo automotor que lo dejare abandonado en la vía pública será sancionado con una multa de pesos diez mil (\$10.000,00).

Se procederá a labrar una acta en donde se intimara al propietario o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía publica en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito y conservación. La intimación se realiza mediante un Acta dejando constancia del estado de abandono de la unidad, pegado en una zona visible del vehículo.

Se considerara causal de abandono cuando se dieran algunas de las circunstancias previstas en el ARTICULO N°273 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

- 2) Transcurrido el plazo del inciso anterior, sin que se precediera al retiro voluntario del automotor abandonado, se procederá al correspondiente acarreo del mismo.

Dichos gastos serán a cargo del propietario o poseedor del mismo, los costos varían:

ORDEN	TIPO DE VEHICULO/CAPACIDAD DE CARGA	IMPORTE
A	Automotores, hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos	\$ 20.000,00
B	Automotores, más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos	\$ 28.000,00

#### ARTÍCULO N° 91 – INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Fijense los valores que a continuación se detallan en concepto de multas por infracciones de tránsito, aplicables a aquellas personas que conduzcan cualquier tipo de vehículo automotor o tracción a sangre dentro del radio municipal:

	INFRACCIÓN	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
1	Obstruir o impedir la circulación del tránsito en veredas o calzadas, con cualquier tipo de vehículo	\$ 5.500,00	\$34.000,00
2	Dificulte o impida el estacionamiento, y/o la detención de los vehículos del servicio público	\$ 5.500,00	\$34.000,00

	de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados		
3	Ocupar espacios reservados por razones de visibilidad (esquinas) y/o seguridad (Hospitales, Estaciones de Bomberos, Instituciones educativas, etc.)	\$ 9.000,00	\$34.000,00

4	Estacionar vehículos en otros lugares de estacionamiento prohibido (cocheras, garajes, etc.), siempre que estén demarcados y autorizados por el municipio	\$ 4.500,00	\$25.600,00
5	Estacionar por tiempo mayor al permitido en los lugares que establezca el organismo de Tránsito Municipal	\$ 4.500,00	\$25.600,00
6	Por emisiones de gases que afecten por contaminación al medio ambiente, y por emisión de ruidos molestos con bocinas o escapes libres	\$ 4.500,00	\$25.600,00
7	La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitado para hacerlo (licencia de conducir vencida, sin la edad autorizada para hacerlo, etc.)	\$ 9.000,00	\$50.400,00
8	Circular sin la documentación exigible	\$ 5.500,00	\$33.600,00

	que corresponda en cada caso		
9	La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente	\$ 4.500,00	\$25.600,00
10	Fugarse o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo, ante requerimiento de autoridad competente	\$ 5.500,00	\$68.000,00
11	No cumplir con lo exigido en caso de accidente: Detenerse inmediatamente, suministrar información y documentación pertinente, denuncia del hecho.	\$ 4.500,00	\$ 68.000,00
12	Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga (general o peligrosa), sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.	\$ 4.500,00	\$25.600,00

13	La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449	\$ 4.500,00	\$25.600,00
14	La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales	\$ 9.000,00	\$50.400,00

15	La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en el ordenamiento municipal correspondiente	\$ 9.000,00	\$50.400,00
16	La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos	\$ 9.000,00	\$34.000,00
17	La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo	\$ 4.500,00	\$25.600,00
18	La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor	\$ 4.500,00	\$25.600,00
19	La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto	\$ 4.500,00	\$25.600,00
20	La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario:	\$ 9.000,00	\$ 33.600,00

21	La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correa de seguridad	\$ 9.000,00	\$33.600,00
22	La conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera	\$ 3.300,00	\$ 12.600,00
23	La conducción de vehículos a contramano, o retroceder marcha atrás excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida	\$ 4.500,00	\$25.600,00
24	La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)	\$ 5.500,00	\$25.600,00
25	La conducción de un vehículo que aún teniendo la R.T.O. aprobada y vigente, no cumplan con las condiciones de seguridad exigidas por la Ley Nacional de Tránsito.	\$ 4.500,00	\$25.600,00

La gradualidad en la imposición de las multas se fundamentará en criterios tales como la oportunidad, la reincidencia y la gravedad de cada caso en particular.

La imposición de la multa no va en perjuicio de la facultad de la autoridad competente del secuestro del vehículo cuando la situación así lo amerite.

CAPITULO XV

RENTAS ESPECIALES

ARTÍCULO N° 92 – COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Por la ocupación de las instalaciones de cualquiera de los Complejos Deportivos Municipales, en concepto de utilización de albergues, canchas, realización de espectáculos públicos, recitales, ballet o actividades similares, y también para aquellos que deseen publicitar mediante anuncios comerciales colgantes, pintados o de cualquier otro tipo, quedan sujetos al pago de las siguientes contribuciones, las que deberán abonarse en oportunidad de efectuar la solicitud:

CONCEPTO	IMPORTE
Por derecho de hospedaje, incluido sanitarios, por día y por personas	\$ 4.500,00
Por cada espectáculo deportivo nocturno y que no sea organizado por alguna dependencia municipal	\$ 9.000,00

Por cada espectáculo deportivo diurno y que no sea organizado por alguna dependencia municipal	\$ 6.000,00
Por arriendo de las instalaciones para bailes públicos, fiestas privadas, recitales, peñas folklóricas, y similares	\$ 33.000,00
Por arriendo de las instalaciones para la realización de bingos, loterías y similares	\$ 22.000,00

Por el alquiler del kiosco interno del Complejo Deportivo Municipal por día o evento (fijo o móvil)	\$ 5.500,00
Por anuncios comerciales interiores por metro cuadrado (m2), por mes	\$ 600,00
Por anuncios comerciales exteriores por metro cuadrado (m2), por mes	\$ 1.000,00

• **COMPLEJO DEPORTIVO YOKAVIL**

La ocupación de las canchas del Complejo Deportivo Yokavil, quedan sujetos al pago de las siguientes contribuciones, las que deberán abonarse al momento de solicitar los turnos para su uso:

CANCHA	PRECIO POR TURNO
Hockey	\$5.000,00
Futbol 5	\$4.000,00
Playón Multideportivo	Exento
Pádel	\$4.000,00

**ARTÍCULO N° 93 – PILETAS DE NATACIÓN MUNICIPALES**

Fijase los siguientes importes en concepto de derecho de entrada a las piletas de natación municipales, tanto en el radio urbano de la ciudad como aquellas que se encuentran en las comunas:

	ENTRADA	IMPORTE
El	Menores hasta doce (12) años	\$ 600,00
	Mayores de doce (12) años	\$ 900,00



pago del derecho de entrada no libera a los responsables de la presentación de la habilitación sanitaria correspondiente previo al ingreso a los natatorios.

La Dirección de Rentas Municipal podrá establecer mediante Resolución General tarifas especiales en concepto de derecho de entrada a las piletas de natación de las Comunas de Loro Huasi, Chañar Punco y Caspinchango.

#### ARTÍCULO N° 94 – ALBERGUE MUNICIPAL

Por el derecho de hospedaje en el Albergue Municipal, se abonarán los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Hospedaje por día hasta diez (10) plazas, por cada una	\$ 3.000,00
Hospedaje por día de más de diez (10) y hasta veinte (20) plazas, por cada una	\$ 2.500,00
Hospedaje por día de más de veinte (20) plazas, por cada una	\$ 2.000,00

#### ARTÍCULO N° 95 – ANFITEATRO MUNICIPAL

Por el alquiler del Anfiteatro Municipal se abonará lo que disponga la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Santa María.

#### ARTÍCULO N° 96 – CAMPINGS MUNICIPALES

Por ocupación de espacios en cualquiera de los Campings Municipales y uso de las instalaciones, se abonará por día los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por persona que ingrese en casa rodante por día	\$ 1.000,00
Instalación de Casas rodantes por día	\$ 2.000,00
Instalación de Carpas de campamento por persona y por día. Quedan exentos los menores de seis (6) años	\$ 1.000,00
Ingreso de moto vehículos y automóviles por día	\$ 1.000,00
Ingreso de camionetas, furgones y camiones, por día	\$ 1.500,00
Uso de mesas chicas con asador y por día	\$ 1.000,00
Uso de mesas medianas con asador y por día	\$ 1.500,00
Uso de mesas grandes con asador y por día	\$ 2.500,00
Uso de quincho con asador por día	\$ 6.000,00
Uso de cancha de paddle por hora sin luz artificial	\$ 1.500,00
Uso de cancha de paddle por hora con luz artificial	\$ 2.000,00

## CAPÍTULO XVI

### TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ARTÍCULO N° 97 - CONTRIBUCIÓN

La tasa de actuación administrativa establecida en el LIBRO SEGUNDO, TITULO DECIMO PRIMERO, del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, se regulará de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

#### ARTÍCULO N° 98 - TASAS

Se establecen en concepto de actuación administrativa por derechos de oficina referidos a:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Administrativos	Por inicio de expediente de actuación administrativa a interés de parte que no se encuadren en las categorías Comerciales, Inmobiliarios o Automotores	\$ 400,00
	Por inicio de expediente de actuación administrativa por pedidos de ayuda económica, subsidios y similares	\$ 0,00
	Obtención de Pliego de Bases y Condiciones para licitaciones y concursos públicos o privados	Dos por mil (1 <sup>o</sup> /00) del presupuesto oficial
	Solicitud de Habilitación comercial	\$ 800,00
	Emisión de Certificado de Libre Deuda o Cumplimiento Fiscal	\$ 800,00

<b>Comerciales</b>	Solicitud de Inscripción en Registro de Proveedores	\$ 400,00
	Emisión de Certificado de Inscripción Anual en el Registro de Proveedores	\$ 2.000,00
	Solicitud de autorización de Espectáculos Públicos	\$ 400,00
	Solicitud de autorización de Publicidad y Propaganda	\$ 400,00

	Solicitud de Sellado Talonarios Valores sorteables	\$ 400,00
	Solicitud de otorgamiento o renovación Carnet de Sanidad	\$ 400,00
	Solicitud de desinfección	\$ 400,00
<b>Inmobiliarios</b>	Emisión de Certificado de Libre Deuda	\$ 400,00
	Solicitud de exención de C.I.S.I.	\$ 400,00
	Permiso de rotura	\$ 400,00
	Solicitud de servicios de extracción, arrendamiento de maquinarias, u otros bienes	\$ 400,00
	Permiso ocupación espacio público	\$ 400,00
	Solicitud concesión terreno en el cementerio	\$ 400,00
	Permiso de edificación en cementerios	\$ 400,00
	Solicitud de servicio del cementerio	\$ 400,00
<b>Automotores</b>	Solicitud de renovación de licencias para Remises por unidad	\$ 400,00
	Solicitud de renovación de licencias Taxis por unidad	\$ 400,00
	Solicitud de renovación de licencias Transportistas de cargas generales	\$ 400,00
	Solicitud de renovación de licencias Transportistas de cargas peligrosas	\$ 400,00
	Solicitud de renovación de licencias Ómnibus y transportes de personas incluidos	